



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), AGOSTO NUEVE (9) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

*Ref. Rad. Proceso No. 2021-00116-00
Auto de Sustanciación Nro. 519*

Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (artículo 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos.

PRIMERO: ACREDÍTESE probatoriamente haber remitido copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, ello al tenor a lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Acredítese probatoriamente el agotamiento de procedibilidad de la acción establecida en la Ley 640 de 2001.

El abogado CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ DIAZ actúa como apoderado del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ